

LOS ELEMENTOS PERSONALISTA Y CAPITALISTA EN LAS SOCIEDADES MERCANTILES. PROPUESTA PARA UNA NUEVA REGULACIÓN DE LOS TIPOS SOCIETARIOS.

Por.: Dr. Carlos A. CORNEJO GUERRERO (*)

SUMARIO: INTRODUCCIÓN. 1. EL ELEMENTO PERSONALISTA, COMO BASE DE LOS NEGOCIOS SOCIETARIOS EN LA EDAD MEDIA. 2. TRANSICIÓN DE LA EDAD MEDIA A LA EDAD MODERNA. CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA DE MERCADO. SURGIMIENTO Y PRIMACIA DEL FACTOR CAPITAL. 3. POST MODERNIDAD Y DERECHO SOCIETARIO. CONCLUSIONES NOTAS. BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN.

Referirse a una nueva regulación de los tipos sociales, es hablar necesariamente sobre un tema del Derecho en la Postmodernidad. Como sabemos, los tipos de Sociedades Mercantiles han sido perfeccionados durante siglos; hasta llegar a formar esquemas de organización sofisticados que han servido a través de la historia, para el desenvolvimiento de los negocios.

Una manera de ver la Postmodernidad es como una reacción a la modernidad. Es decir al carácter universalisante, generalizante y homogeneizador de la sociedad moderna, que no conoce los particularismos, las singularidades, dentro de su orden nacional. En la Postmodernidad, tenemos

la posibilidad de construir un orden social en el que se comprenda la totalidad sin sacrificar la diversidad, con la ayuda de una razón que respeta lo complejo en toda su variedad.¹

El carácter universalisante, generalizante y homogeneizador de la sociedad moderna, se da en el ámbito mercantil-societario, con el fenómeno de primacía absoluta del capital, el cual se ha manifestado en su forma más genial y perfecta, a través de las Sociedades Anónimas; todos sabemos, que las Sociedades Anónimas son las sociedades capitalistas por excelencia. La Sociedad Anónima se ha generalizado en el mundo, como forma de desarrollar negocios exitosos.

(*) Profesor Principal de Derecho de Propiedad Intelectual de la Facultad de Derecho y Ciencia Política UNMSM.



El carácter particular se da en la manifestación del elemento personal, ligado también al factor trabajo; los cuales han quedado en una posición cada vez más relegada en el mundo moderno; y también, específicamente, en el ámbito mercantil-societario.

Otra manera de mirar la Postmodernidad, es a través de la recreación de elementos del pasado, que recobran un espacio y adquieren nueva vigencia y sentido en la actualidad.

Esto ocurre justamente con el elemento personal en las Sociedades Mercantiles, que fue uno de los valores que cimentaron y desarrollaron los negocios del pasado, pero que comenzaron a perder vigencia en el mundo moderno. La misión de la Postmodernidad, sería desde esta perspectiva, poner de relieve lo útil e importante de este elemento, y ubicarlo dentro del lugar que le corresponde. No se trata de un retorno al pasado, sino de una utilización de elementos del pasado, dentro de nuevos esquemas jurídicos.

Este artículo trata sobre este proceso dialéctico, que envuelve al elemento capital y al elemento personal en las Sociedades Mercantiles; en el que el primero se presenta como el factor generalizante y homogeneizador y el segundo como el factor singular que se ha hecho cada vez más imperceptible. Estudiaremos cómo se ha desarrollado este proceso, para luego—a partir de ahí—llegar a ciertas conclusiones que pueden tener repercusión en el diseño del Derecho Societario de nuestros países hoy en día.

1. EL ELEMENTO PERSONALISTA, COMO BASE DE LOS NEGOCIOS SOCIETARIOS EN LA EDAD MEDIA.

La formación del Derecho Mercantil moderno, tiene como punto de partida los siglos XI y XII. Fue en esta época en la que se formaron las principales instituciones jurídicas-mercantiles: la letra de cambio, las marcas, las sociedades mercantiles, etc.

La Sociedad Medieval estaba organizada en base a dos fundamentos: La Autoridad y La Tradición. Se trataba de una Sociedad en la que todo estaba estructurado, con un orden preestablecido y estático; donde la movilidad social, la rápida circulación de la riqueza e inclusive la misma idea de ganancia tal como la entendemos actualmente, no tenía cabida. Los negocios mercantiles se rigen por valores tradicionales y no pueden separarse del desarrollo de la vida política, social y religiosa.

En ese mundo, las tareas sociales estaban asignadas y se desenvolvían conforme a la tradición: los hijos debían continuar con el oficio de su padre; la calidad ni los precios de los productos se determinaban libremente, sino que había que seguir fielmente los procedimientos de fabricación establecidos y además cobrar “el precio justo”; los negocios mercantiles estaban asentados en el conocimiento y confianza en la persona del mercader, quien debía honrar su palabra en las transacciones comerciales que concertaba, respaldándolas con todo su patrimonio.

Creo que podemos entender a cabalidad cómo era este mundo de la Edad Media, a través de un proceso comercial que si bien se da en Boston del año 1644, ilustra sobre cómo habían funcionado los negocios hasta entonces. Se ajusticiaba al señor Robert Keayne, por el crimen de haber realizado transacciones ganando más de seis peniques por chelín. El tribunal discute si ha de excomulgarlo, pero teniendo en cuenta su intachable pasado, se limita a ponerle una multa de doscientas libras. El señor Keayne, se siente tan conmovido que, con lágrimas en los ojos, confiesa ante los dignatarios de su Iglesia, que tiene un corazón avaro y corrompido. El ministro evangélico de Boston aprovecha la ocasión para fulminar en su sermón dominical, ciertos falsos principios comerciales:²



« I. Que una persona pueda vender todo lo más caro que le sea posible y comprar todo lo más barato que tenga ocasión.

II. Que un hombre que ha perdido géneros en un accidente marítimo, pueda elevar el precio de los que aún le quedan.

III. Que pueda vender teniendo en cuenta el precio a que compró, aun cuando hubiera pagado mucho más de lo que valían los artículos...»

Todo ello es falso, falso, falso, vocifera el sacerdote; buscar la riqueza por amor a la riqueza en sí, es caer en el pecado de avaricia.»³

Este era el mundo en el que nacen las Compañías Mercantiles. Por un lado, ya se había producido la Revolución Comercial de los siglos XI y XII, y la época demandaba asociarse para acometer nuevas y mayores empresas mercantiles; de otro, se trataba de una Sociedad, en la que las fórmulas jurídicas para hacer negocios, debían respetar los valores de la tradición.

La Sociedad Mercantil más antigua fue la Sociedad Colectiva, teniendo como nombre original el de Compañía Colectiva o simplemente Compañía. Su origen se dio en distintas comunidades familiares europeas – principalmente italianas – de la Edad Media. Comunidades familiares de mercaderes que principalmente se establecieron como consecuencia de la continuación por los hijos de los negocios del padre fallecido; se explican así, los fuertes lazos personales que se creaban en estas comunidades de negocios y que se asientan en la Sociedad Colectiva.

No es casualidad que la Sociedad Colectiva fuera la primera Sociedad Mercantil. El elemento personalista es el que condensa los valores tradicionales que en la época eran necesarios para cimentar buenos negocios; éste elemento es el que organiza la forma de la Sociedad Colectiva.

No hay otro elemento que muestre con más fuerza el carácter personalista de este tipo de Sociedad, que el que connota su nombre primigenio más usado. “Compañía Colectiva” o simplemente “Compañía”, aludía al hecho de que eran los miembros de la familia quienes reunidos, se sentaban alrededor de una misma mesa y comían del mismo pan. Etimológicamente, la palabra “Compañía” que quiere decir los que comen del mismo pan, se forma de la yuxtaposición de dos palabras: comer y pan; lo cual refiere los fuertes vínculos personales que existen entre los que participan de tal acto.⁴

Los miembros de la Compañía, aportaban todo su capital y esfuerzo personal para conseguir los fines sociales; se conocían y confiaban recíprocamente unos en otros. La gestión la realizaban íntegramente los socios de la misma Sociedad, no se concebía que hubiera terceros administradores, eso habría significado tanto como poner los designios del destino personal y familiar en manos de un desconocido.

Asimismo, al momento de decidir sobre el curso de las diversas operaciones mercantiles, debía respetarse la voluntad del padre fallecido, por lo cual no debían hacerse modificaciones sustanciales al negocio original iniciado por él. Esto determinó con el tiempo que para modificar el pacto social o el estatuto, se necesitara consentimiento unánime; y además que el cómputo de la mayoría para la adopción de acuerdos, se hiciese en base al número de personas, sin considerar la proporción del capital aportado: se trata de una comunidad, es decir una unión de todos, donde cada uno es responsable por las actuaciones del otro, en quien confía plenamente, por que lo conoce bien, pues es de su misma familia o un amigo muy cercano a ella.

Por otro lado, el honor era también un elemento indispensable para hacer negocios. El comerciante tenía una calidad, una dignidad, que fue forjada y lograda a través del tiempo hasta



que se le reconociese; es por eso que el crédito se conseguía teniendo en cuenta quienes eran las personas que integraban la Sociedad; y consecuentemente, si la empresa no rendía sus frutos, los socios tenían que asumir plenamente los riesgos, inclusive con su patrimonio personal en forma ilimitada y solidaria, pues se actuaba en nombre colectivo.

Además, dado que se trataba de familias de mercaderes, era prácticamente improbable que uno de los hijos estableciera por propia cuenta otro negocio; se consideraría una deslealtad para con la familia. Es por esto que con el tiempo, se comenzó a delinear en las Legislaciones, que un socio no podía transferir sus participaciones sociales sino con el consentimiento unánime de los demás socios; también se consideró un acto grave que determinaba la expulsión de la Sociedad, el que el socio no comprometiera todo su esfuerzo personal en la Sociedad.

Una afamada Compañía de Inglaterra: "The Merchant Adventures Company", redacta sus estatutos señalando que los mercaderes no deberán emplear un lenguaje indecoroso, que no se suscitarán riñas entre sus asociados, no se jugará a los naipes, está prohibido tener perros de caza, nadie podrá llevar bultos desagradables a la vista, la blasfemia, lo mismo que la usura y la avaricia en los negocios, serán castigados.⁵ Las Sociedades Mercantiles de la época, no podían separar sus funciones económicas, de sus más altas funciones espirituales. Después de todo, mucho había costado que la actividad mercantil no se viera como un camino seguro a la perdición de las almas; pero para ello tal actividad debía enmarcarse dentro de los principios dados por la Iglesia. Estos principios estaban consagrados en el Derecho Canónico y consistían en normas de fuerte raigambre personalista, sustentadas en la voluntad de Dios.

2.-TRANSICIÓN DE LA EDAD MEDIA A LA EDAD MODERNA. CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA DE MERCADO. SURGIMIENTO Y PRIMACÍA DEL FACTOR CAPITAL.

Poco a poco el mundo va cambiando y con el tiempo comienzan a aflorar realidades de mercado.

Como sabemos, el fundamento del sistema de economía de mercado se encuentra en el interés individual; cada uno actuará conforme a su libre iniciativa, según lo que le es más beneficioso monetariamente, lo cual genera un régimen de competencia.

En este sistema, el móvil de la ganancia, de la utilidad, del lucro, es lo que lleva a que se realicen las tareas necesarias para la Sociedad, y no la tradición ni la Autoridad.⁶ Atrás han quedado los días en que el afán de lucro era proscrito y que los negocios debían hacerse con el precio justo; ahora la especulación mercantil es cosa corriente y el precio justo - si se le podía seguir llamando así - es el que arroja el mercado. El factor capital, que genera utilidades ilimitadas, es el que regirá la nueva Sociedad: La Sociedad Moderna.

La transición de la Sociedad Medieval a la Sociedad Moderna fue un proceso largo que duró varios siglos, en el que aún cuando se hubiera consolidado el sistema de mercado, se tuvo que convivir por muchísimo tiempo con diversos elementos tradicionales; el mundo cambia, pero no cambia de golpe.

La Sociedad Colectiva se siguió utilizando en el mundo moderno, pues ese mundo moderno todavía está compuesto por ingredientes del mundo medieval; no obstante, algunas de sus características originales, necesariamente tuvieron que ser matizadas.

Las Sociedades Colectivas gozaron de crédito y tuvieron una muy marcada actividad mercantil; inclusive hasta inicios del siglo XX, por cuanto



ciertos valores tradicionales en los negocios no habían sido aún plenamente sustituidos: el *affectio societatis*, el cumplimiento de la palabra empeñada cuya transgresión era un grave deshonor, el respeto por el cumplimiento íntegro de las obligaciones; todos ellos elementos que explican la conservación de la responsabilidad personal, ilimitada y solidaria, pese a que ello causara la quiebra del comerciante económica y personalmente.

3.- POSTMODERNIDAD Y DERECHO SOCIETARIO.

Tenemos entonces que como producto de la modernidad, hemos quedado en el mundo mercantil societario con un paradigma incuestionable: el capital, con su modelo por excelencia, La Sociedad Anónima. Sin embargo, ello no quiere decir que el elemento personal, haya desaparecido ni tenga que desaparecer. Existe necesariamente un ámbito en los negocios en el que es necesario mantener el elemento personalista; no obstante, las formas societarias actuales que recogen este elemento, son formas que conllevan la responsabilidad personal, ilimitada y solidaria, razón por la cual no pueden utilizarse hoy en día.

El elemento personalista necesita formas de expresión actuales y adecuadas, para manifestarse en toda su dimensión. Hay que rescatar el elemento personalista y el factor trabajo, en la Postmodernidad. Las primeras respuestas no surgen de los juristas, ni de las leyes, sino de la dinámica de los mismos negocios sociales.

Dado que la Sociedad Anónima se ha vuelto en la práctica, casi la única forma societaria utilizable, entonces se comienzan introducir en ella elementos personalistas para proteger ciertos intereses específicos. Es así que la misma experiencia mercantil, da a luz una modalidad especial de la Sociedad Anónima: La Sociedad Anónima Cerrada; se trata en realidad, de una

sociedad personalista que utiliza un esquema de organización moderno, acorde a los tiempos y en el que lógicamente la responsabilidad es limitada.

Para llegar a esto, el elemento personalista ha tenido que utilizar la forma societaria característica del elemento capital; y además, el mismo elemento personal ha tenido que depurarse para mantener sólo aquellos valores que permitan su utilización hoy en día.

Los aspectos del elemento personalista que quedarían desechados son los siguientes:

- a) La responsabilidad personal del socio por las deudas de la Sociedad.
- b) La responsabilidad ilimitada y solidaria del socio, por esas mismas deudas.
- c) El consentimiento unánime para la transferencia de las participaciones sociales.
- d) La adopción de acuerdos por unanimidad o mayoría de votos computados por personas.
- e) Actuación de la Sociedad bajo una razón social.

A continuación señalamos los elementos personalistas que se necesitaría preservar dentro de un esquema organizativo moderno; ellos serían los siguientes:

- a) La misma composición personal de los socios.
- b) Confianza recíproca entre los socios.
- c) La gestión social por los mismos socios y no por terceros.
- d) Esfuerzo productivo del socio, dirigido a la misma Sociedad.
- e) No intromisión de extraños en el mundo de la Sociedad (Para lo cual se pueden utilizar las limitaciones a la libre transmisibilidad de las acciones y la eliminación o restricción de la posibilidad de que los socios otorguen poderes para ser representados, cuando se traten los asuntos de la Sociedad)



Estos elementos nos dan ciertas pistas de cuál es el camino que tenemos que transitar para proteger el elemento personalista en las sociedades mercantiles de hoy; lo cual nos lleva a presentar las siguientes conclusiones y propuestas.

CONCLUSIONES.

- A) La primera propuesta consiste en la eliminación de ciertos tipos sociales mercantiles previstos en la Legislación Societaria.

Ellos son la Sociedad Colectiva, las dos clases de Sociedades en Comandita y la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.

La Sociedad Colectiva y las Sociedades en Comandita, por cuanto incorporan la responsabilidad personal, ilimitada y solidaria en sus esquemas de organización; y como sabemos, este tipo de responsabilidad se acomoda mal a la realización de los negocios de hoy en día.

La Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, por cuanto se trata de una Sociedad que es sustancialmente igual a la Sociedad Anónima Cerrada; sólo que esta última Sociedad representa un esquema de organización mucho más ágil y moderno (tiene Juntas no presenciales, Directorio facultativo, acciones en vez de participaciones, convocatorias por esquila, etc.).

Podría objetarse la propuesta de eliminación de esos tipos sociales, señalando que ella atentaría contra el principio de autonomía de la voluntad y contra la libertad de contratación, puesto que se estarían reduciendo los tipos sociales, quitando posibilidades de elección a los interesados.

Sin embargo, conservar estos tipos sociales tal como están regulados, significa mantener sólo una alternativa teórica de elección, pues en la práctica real de los negocios, nadie puede actualmente elegir una Sociedad con

responsabilidad personal, ilimitada y solidaria.

Inclusive, puede pensarse que mantener estos tipos sociales, creando la ilusión formal de una más amplia gama de elección, elimina en la realidad el impulso de buscar formulas jurídicas utilizables que sí representen una verdadera alternativa de elección a los interesados, y no simplemente una posibilidad formal de elección: si pensamos que ya tenemos en la Legislación variadas fórmulas legales que incluyen convenientemente la protección del elemento personal o el factor trabajo, no haremos el esfuerzo de buscarlas. La libertad se logra – dentro de un sistema cerrado de tipos sociales – si podemos realmente elegir dichos tipos, y no cuando estando simplemente como posibilidad en el papel, aparecen como mera alternativa teórica aunque totalmente impráctica.

Tal vez la respuesta más contundente a esta objeción que señala que la eliminación de ciertos tipos sociales, atentaría contra el principio de autonomía de la libertad y de la libertad de contratación, es simplemente que ya nadie forma Sociedades Colectivas ni Sociedades en Comandita; y que las Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada, también han decrecido notoriamente.

- B) La segunda propuesta consiste en que la Ley regule a la Sociedad Anónima Cerrada, como el esquema de organización de una Sociedad de Capitales, cuya finalidad es proteger el elemento personal.

Como consecuencia de ello, tendríamos la forma societaria de la Sociedad Anónima, con tres modalidades especiales: La Sociedad Anónima Cerrada, la Sociedad Anónima Ordinaria y la Sociedad Anónima Abierta.

Debe tenerse en cuenta también en relación a este punto, que aún cuando hoy se explica que hay una sola Sociedad Anónima (forma societaria) con dos modalidades especiales



(Sociedad Anónima Cerrada y Sociedad Anónima Abierta); dicha clasificación no tiene un completo rigor lógico, pues la Ley establece también ciertas caracterizaciones específicas a la Sociedad Anónima Ordinaria, lo cual implicaría que en la práctica obre como una modalidad diferente de las otras 2 (por ejemplo, son Sociedades Anónimas Ordinarias, las que tienen entre 21 a 750 socios, son Sociedades Anónimas Cerradas, las que tienen de 2 a 20 socios y estamos ante Sociedades Abiertas cuando hay de por medio más de 750 socios)

- C) La tercera propuesta consiste en crear una forma societaria que valore el TRABAJO y los elementos personales que conlleva, ubicándolo en la misma posición que el CAPITAL.

Se trata de tomar un elemento muerto o dormido (el trabajo), ponerlo en valor como capital y aprovecharlo como factor dinámico en la creación de empresas y generación de riqueza.

Esto se logra creando un tipo social que permita a quien no puede efectuar el aporte en bienes, pero sí en conocimiento, habilidad, destreza u otras cualidades, ser socio de una Sociedad. Es decir, no participar en el negocio sólo como empleado –lo cual por lo demás no tiene nada de malo– sino como socio, dándosele el verdadero sitio que merece el trabajo cuando tiene como propósito crear una empresa.

Se trataría de una Sociedad por Acciones con responsabilidad limitada para todos los socios, en la que el capital esté integrado tanto por el aporte directo de bienes en dinerario o en especie (como ocurre en el caso de las Sociedades Anónimas), como por el aporte indirecto de esos mismos bienes, a través de la valorización del trabajo.

Este último elemento integraría el capital de las Sociedades, no sería sólo una referencia o índice para establecer ciertos beneficios como en el caso de las acciones laborales o para fijar el peso

en la formación de la voluntad social, cuando se trata de socios industriales (colectivos), de las sociedades donde ellos pueden intervenir (sociedades colectivas, sociedades en comandita simple y sociedades en comandita por acciones). Más bien se trataría de un aporte real y efectivo al capital de la Sociedad, que se efectuaría de la siguiente manera:

- a) El socio “trabajador” suscribirá todas sus acciones; sin embargo, no tendrá que desembolsar ningún pago al momento de suscribirlas.
- b) El trabajo debido del socio se valoriza en dinero y se expresa en el capital; constituirá al igual que el aporte directo en bienes, una garantía para los terceros.
- c) La forma de pago de las acciones se fijará en el estatuto, la cual se llevará a cabo a través de deducciones de un porcentaje de lo que le corresponde al socio como remuneración por su trabajo en la Sociedad. También podrán ser pagadas directamente por el socio trabajador, por otra fuente.
- d) Los saldos pendientes de pago, tienen el mismo tratamiento que aquellos de los accionistas de una Sociedad Anónima cuando suscriben acciones, pero sólo pagan el 25% de cada una de ellas.

Podemos preguntarnos ¿Qué seguridades tendría el socio que aporta bienes directamente, de que un socio que aportará trabajo, cumplirá con lo prometido? ¿Se fomentaría la responsabilidad o negligencia del socio trabajador en el desempeño de sus labores? ¿Serviría realmente este esquema de organización como factor asociativo de capital y del trabajo y generador de nuevas empresas?

Pensamos que este esquema de organización aprovecharía la actuación de un principio que siempre sustentó las actividades mercantiles: el principio de buena fe mercantil; el que podría manifestarse principalmente en ámbitos familiares, amicales, de estrechos vínculos personales; en los que el elemento trabajo, unido



a la confianza recíproca entre los socios, puede ser en asociación con el capital, el elemento impulsor de muchas empresas, principalmente de micro y pequeñas empresas. Es por esta razón que presentar la probable objeción de que el elemento personal de las sociedades mercantiles no alude "a un simple trabajo", sino en realidad a la gestión de la sociedad, no es una crítica de trascendencia; con mayor razón aún si como sabemos una gestión eficaz de la sociedad puede ser contratada en el mercado, sin que los que la realicen sean socios.

Debe tenerse en cuenta que si bien ya han existido iniciativas con ciertas similitudes a la presente propuesta se han instaurado en el pasado y que no han arrojado los resultados esperados; esto ocurrió principalmente por tratarse de una imposición establecida en la Ley y no como un elemento de libre y voluntaria asociación, alimentado por la buena fe de las partes.

De otro lado, no olvidemos que la integración efectiva del capital, correspondiente a los socios trabajadores, se produce a lo largo del tiempo; y en este sentido, sus derechos plenos y firmes como socio, los tendrá siempre que cumpla con su parte. También hay que considerar que el porcentaje de participación del socio trabajador en el capital, tendrá el máximo que libremente hayan fijado las partes al momento de constitución de la sociedad.

Por último, en el pacto social o en el estatuto, se pueden establecer ciertas cláusulas de protección a favor del socio que aportó bienes en forma directa, como una manera de hacer más atractiva formar una empresa, bajo esta forma societaria.

D) La cuarta propuesta consiste en estudiar la posibilidad de que las formas societarias mercantiles absorban a las formas societarias civiles. En el Perú se está en el camino de considerar que actualmente las Sociedades Civiles no tienen diferencias sustanciales con las

Sociedades Mercantiles, sino sólo de mera forma. Esto como consecuencia de que ambas están destinadas a prestar servicios al mercado.

Si esto es realmente así, entonces no habría ningún inconveniente en que las formas de las Sociedades Mercantiles absorban a las Civiles, ya que las primeras representan esquemas de organización más modernos y flexibles, que se acomodan a todo tipo de situación.

Para terminar, si se trabaja en una propuesta como la que aquí se presenta tendríamos las siguientes ventajas respecto de la situación actual:

- * Nuestro panorama societario, estaría constituido únicamente por Sociedades por Acciones, con la ventaja que esto representa para la circulación de la riqueza.
- * La división de las Sociedades se establecería según la forma utilizada para integrar su capital: tendríamos una Sociedades por Acciones, con sus tres modalidades por un lado; y otra Sociedad por Acciones, cuyo capital se integraría en parte con bienes derivados del trabajo y cuyo nombre aludiría a esta circunstancia. Una alternativa, sería simplemente mantener las tres modalidades de Sociedad por Acciones, estableciendo las precisiones en las que sea posible, para que en la integración del capital, también participe el elemento trabajo. Debe considerarse adicionalmente la posibilidad de emplear fórmulas mixtas para la integración del capital por parte de una misma persona. Por ejemplo, puede ser obligatorio que se pague en bienes o especie el 25% de cada acción suscrita, y que el saldo se pague con las deducciones provenientes de la remuneración de los trabajadores socios.
- * Tendríamos mayor seguridad, al contar con tipos sociales claros, uniformes y utilizables, desde que todos ellos asignan responsabilidad limitada para el socio.



Carlos A. Cornejo Guerrero

- * Se incorporaría adecuadamente el elemento personalista, utilizando el esquema más moderno de la Sociedad Anónima Cerrada o en su caso de la Sociedad Anónima Ordinaria.
- * Se le daría dinamismo al elemento trabajo, como factor generador de riqueza.
- * Con la eliminación de los tipos de las Sociedades Civiles, quedando sólo las Mercantiles, o simplemente las Sociedades por Acciones, se produciría una verdadera y completa unificación del Derecho Mercantil y Civil, en el ámbito societario.

NOTAS

- ¹ Cfr. Fernando de Trazegnies, *Postmodernidad y Derecho*, pág. 78
- ² Robert L. Heilbroner: "Vida y Doctrina de los Grandes Economistas", Tomo I, págs. 30 y 31, Biblioteca de Economía, Ediciones Orbis, S.A., Segunda Edición, Barcelona-España, 1985
- ³ Robert L. Heilbroner: "Vida y Doctrina de los Grandes Economistas", Tomo I, págs. 31, Biblioteca de Economía, Ediciones Orbis, S.A., Segunda Edición, Barcelona-España, 1985.

- ⁴ Cfr. Antonio Brunetti, "Tratado del Derecho de las Sociedades", traducido por Felipe de Solá Cañizares, Editorial UTEHA Argentina. Buenos Aires. 1960, Tomo I, pág. 523, citado por Elías Laroza en *Derecho Societario Peruano*, pág. 562. Editorial Normas Legales, Lima-Perú, Edición 2000
- ⁵ Robert Heilbroner, *Op. Cit.*, pág. 31.
- ⁶ Robert Heilbroner, *Op. Cit.*, pág. 28

BIBLIOGRAFÍA

- BRUNETTI, Antonio. "Tratado del Derecho de las Sociedades", traducido por Felipe de Solá Cañizares, Editorial UTEHA Argentina. Buenos Aires. 1960, Tomo I, pág. 523, citado por Elías LAROZA en *Derecho Societario Peruano*, pág. 562. Editorial Normas Legales, Lima-Perú, Edición 2000.
- DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando. *Postmodernidad y Derecho*, pág. 78
- HEILBRONNER, Robert L. "Vida y Doctrina de los Grandes Economistas", Tomo I, págs. 30 y 31, Biblioteca de Economía, Ediciones Orbis, S.A., Segunda Edición, Barcelona-España, 1985